



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA  
Correo Electrónico [j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular / WhatsApp 3154806132

Tunja, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	SENTENCIA ANTICIPADA ARTT 278 CGP C1
PROCESO	EJECUTIVO SUMAS DINERO
REFERENCIA	15001418900120190027600
DEMANDANTE	MARINA CAMACHO SANCHEZ
DEMANDADO	ANA ORFILIA BAUTISTA SANCHEZ

Agotado el trámite procesal en aplicación de los artículos 278 y 390 del CGP, se procede a dictar sentencia anticipada.

#### ANTECEDENTES:

#### DEMANDA

Con la demanda se acompañó una letra de cambio de fecha 21 de junio de 2018, las cuales reúnen las exigencias generales de que trata el artículo 422 del C.G.P., y las especiales previstas por el artículo 671 del C.Co., y con fundamento en ellas se libró mandamiento de pago el 7 de junio de 2019; proveído que se ordenó notificar a la parte demandada, actuación que surtió personalmente según consta en acta de fecha 9 de octubre de 2019 - Folio 15 C1 -

#### CONSTESTACION Y EXCEPCIONES

La demandada **ANA ORFILIA BAUTISTA SANCHEZ**, contestó la demanda y formuló las excepciones de Tacha de Falsedad y Cobro de lo no Debido

#### CONSIDERACIONES:

#### PRESUPUESTOS PROCESALES:



CANALES DE ATENCIÓN JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL TUNJA/03 PEQUEÑAS CAUSAS TUNJA



Correo Electrónico: [j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co)



WhatsApp / Celular. 3154806132



Consulta Procesos

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>



Consulta Estados Electrónicos/ autos/J6CMT

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-tunja>



Consulta Estados Electrónicos/ autos/J3PCT

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja>



En la actualidad son presupuestos procesales de la acción, la demanda en forma, y la capacidad para ser parte, los que para nuestro caso se cumplen a cabalidad, en tanto la parte ejecutante como los ejecutados, son personas naturales que existen y gozan de capacidad; así se deduce de los documentos aportados por la parte actora y de la falta de prueba que acredite lo contrario.

Por su parte el libelo demandatorio reúne las exigencias generales previstas en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y en especial los de una demanda ejecutiva singular.

### **ACCION EJECUTIVA:**

El título ejecutivo fundamento de la ejecución, lo constituye una letra de cambio de fecha de creación 21 de junio de 2018, instrumento que reúne los requisitos generales del artículo 621 del C.Co. y los particulares del artículo 671 ibídem. Así pues, tenemos que conforme al artículo 621 de la obra en cita, el título valor debe contener la mención del derecho que en él se incorpora y la firma de quien lo crea; y según el 671 de la misma obra, la letra de cambio debe contener: la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre del girado, la forma de vencimiento, y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

2

La letra de cambio que han sido aportada se ajusta a las condiciones tanto generales como especiales, conforme resulta de su examen, en consecuencia, se presumen auténticas - Artículo 244 CGP y le son aplicables los efectos de título valor, esto es, legítima a quien lo posee conforme a la ley de su circulación, para el ejercicio del derecho literal y autónomo incorporado en tal documento.

De la literalidad del instrumento base de recaudo – letra de cambio- se desprende que tales requisitos se hallan presentes, toda vez que **ANA ORFILIA BAUTISTA SANCHEZ**, al aceptar la letra de cambio referida se obligó como deudora a pagar unas sumas de dinero a **MARINA CAMACHO SANCHEZ**. Como el plazo para el pago de la obligación se encuentra vencido se puede predicar que los instrumentos puesto de presente como fundamento de la acción ejecutiva prestan mérito ejecutivo. De otro lado, como la demandada, propuso las excepciones de tacha de falsedad y



**CANALES DE ATENCIÓN JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL TUNJA/03 PEQUEÑAS CAUSAS TUNJA**

 Correo Electrónico: [j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 WhatsApp / Celular. 3154806132

 Consulta Procesos <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

 Consulta Estados Electrónicos/ autos/J6CMT <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-tunja>



Consulta Estados Electrónicos/ autos/J3PCT <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja>



cobro de lo no debido, de las cuales ya se corrió traslado, sin que existan pruebas que practicar, entonces en aplicación del artículo 278 del CGP, que dispone: “...En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) 2. **Cuando no hubiere pruebas que practicar.** 3. *Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa...*”, es viable acometer su estudio con miras a dictar sentencia anticipada.

### LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS

#### TACHA DE FALSEDAD

Señala la demandada que la tasa de intereses exigida por la demandante para el pago de la obligación fue del 4%, sin embargo, la ejecutante altero en el título valor, en el sentido de anteponer un dos y un punto a la tasa cobrada, esto con el fin de mostrar legalidad en cuento al porcentaje de interés cobrado.

#### COBRO DE LO NO DEBIDO

Concordante con la anterior excepción, existe de cobro de lo no debido, en tanto originalmente se exigió el cobro del 4% de intereses de plazo, porcentaje que supera el legalmente permitido.

La parte actora al descorrer traslado de las excepciones alega que la parte demandada no aportó prueba alguna que demuestre el pacto de los intereses al 4%, a lo que se suma que tampoco cancelo de forma efectivo, ninguna suma de dinero por concepto de intereses de plazo, ni de mora.

#### PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la letra base de ejecución fue adulterada y cobro de lo no debido en el ítem se intereses

3

### CONSIDERACIONES

#### RESOLUCION DE EXCEPCIONES

#### TACHA DE FALSEDAD

En primer lugar, se debe decir que la tacha de falsedad no aplica a todo el documento como tal, y en ese sentido la ejecutada no desconoce el valor de la obligación ni las



CANALES DE ATENCIÓN JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL TUNJA/03 PEQUEÑAS CAUSAS TUNJA

 Correo Electrónico: [j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 WhatsApp / Celular. 3154806132

 Consulta Procesos <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

 Consulta Estados Electrónicos/ autos/J6CMT <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-tunja>



Consulta Estados Electrónicos/ autos/J3PCT <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja>



fechas de creación y vencimiento, sino que el alegato solo se dirige contra la tasa de interés pactada, la cual según la demandada fue pactada por exigencia de la parte actora en 4%, sin embargo, al momento de presentar la letra se antepuso un 2 y un punto, para de esta forma no incurrir en una tasa no permitida legalmente.

Para el despacho es claro que la tacha de falsedad propuesta por la demandada, no está llamada a prosperar, en tanto, no es necesario entrar a establecer con certeza, si la tasa de intereses se pactó al 4% a al 2.4%, en tanto: en primer lugar no existió pago alguno por concepto de intereses ni de plazo ni de mora por parte de la deudora, que permita entender que ciertamente se cobró una tasa superior a la legal, y en segundo lugar, por cuanto el despacho al momento de librar el mandamiento de pago, reguló el pacto de los intereses, en la tasa mensual certificada por la Superintendencia Financiera, luego en modo alguno está demostrada la tacha de falsedad, sin que sea necesario recurrir a una experticia grafológica, por cuanto en nada afectaría el resultado del proceso, que es establecer si la demandada debe o no debe las sumas cobradas en las pretensiones de la demanda.

## COBRO DE LO NO DEBIDO

Concordante con la considerado en la anterior excepción por parte del juzgado, y al tenor de lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio<sup>1</sup>, no existe constancia alguna de pago por parte del deudor respecto del título valor que se está ejecutando, por lo que resulta improcedente esta excepción de mérito, en la medida que la señora ANA ORFILIA BAUTISTA SANCHEZ, no demostró haber pagado suma de dinero alguna, ni por concepto de intereses, ni por capital, luego no puede alegar que se le cobró algo que nunca canceló

## CONCLUSION

La letra base de ejecución contiene una obligación clara expresa y exigible y no se aporporto prueba documental que desvirtuara la literalidad de la acción cambiaria y la carga de la prueba recaía en la parte ejecutada - Artículo 167 CGP

<sup>1</sup> “**Artículo 624.** El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada.”



CANALES DE ATENCIÓN JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL TUNJA/03 PEQUEÑAS CAUSAS TUNJA



Correo Electrónico: [j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co)



WhatsApp / Celular. 3154806132



Consulta Procesos <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>



Consulta Estados Electrónicos/ autos/J6CMT <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-tunja>



Consulta Estados Electrónicos/ autos/J3PCT <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja>



En mérito de lo expuesto, EL Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Tunja transformado transitoriamente en juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar **no probadas** las excepciones de TACHA DE FALSEDAD y COBRO DE LO NO DEBIDO propuestas por la demandada **ANA ORFILIA BAUTISTA SANCHEZ**, en atención de los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **ANA ORFILIA BAUTISTA SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.296.846, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago y las costas.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte ejecutada; por secretaría efectúese la liquidación de las causadas conforme lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$500.000**

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Notificar por Estado.

**QUINTO:** Los sujetos Procesales a través de los canales digitales indicados para realizar notificaciones judiciales deben enviar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen a la contraparte simultáneamente con el documento remitido al Juzgado en cumplimiento al **Artículo 3 del Decreto 820 de 2020**.

**SEXTO:** Informar a las partes y apoderados que los memoriales o documentos deben ser remitidos en **FORMATO PDF** al correo institucional del Juzgado [i03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co) en él. **horario de Lunes a Viernes –**



**CANALES DE ATENCIÓN JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL TUNJA/03 PEQUEÑAS CAUSAS TUNJA**



Correo Electrónico: [i03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co)



WhatsApp / Celular. 3154806132



Consulta Procesos <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>



Consulta Estados Electrónicos/ autos/J6CMT <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-tunja>



Consulta Estados Electrónicos/ autos/J3PCT <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-tunja>



**de 8:00 am a 5:00 p.m.** Los mensajes de datos que se reciban después de las 5.00 p.m. se entenderán radicados en el Juzgado con la fecha del día hábil siguiente. Acuerdo PCSJA20-11632 /20

Rq.

**NOTIFICAR Y CUMPLIR**



**Firmado Por:**

**MONICA ISABEL RINCON ARANGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL TUNJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

6

Código de verificación:

**5f5d6b1bb37ecd42e14f18e32b3c3cea7f1d829bbc9ac8f77e782c03bc6ee7f**

1

Documento generado en 18/12/2020 04:38:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CANALES DE ATENCIÓN JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL TUNJA/03 PEQUEÑAS CAUSAS TUNJA**

Correo Electrónico: [j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp / Celular. 3154806132



Consulta Procesos <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>



Consulta Estados Electrónicos/ autos/J6CMT <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-tunja>



Consulta Estados Electrónicos/ autos/J3PCT <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja>